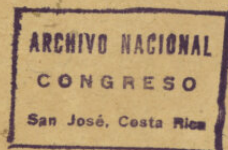


865
✓ Congreso

Nº 6136



Sección Administrativa

Clase

Perie

Materia

Asunto

Mayo 31 - Oct 3

1865

Congreso

1865 N^o 6136

865
octubre
- 3 -

Gobernacion

H. N^o 6
de 30 de

Creando Médicos del Pueblo en
las provincias y comarca de Puntos
señas -

(Extmord)

Hon.^{te} Cámara de Senadores.

En la memoria con que dió cuenta al Congreso de la Nación en el presente año el H.^{co} Sec.^{to} de Estado del Interior, hablando de la salubridad pública, dice: que entre la clase menesterosa de nuestra sociedad el número de víctimas es muy superior al que debia esperarse si a los dolientes se les diese la asistencia indispensable y se les auxiliara con los recursos que presta la ciencia. - Para salvar este inconveniente llama la atención del Poder Legislativo, sobre la medida que propuso el año pasado, relativa al establecimiento de Médicos del pueblo en todas las Provincias, pagados de los fondos Nacionales. -

Esta iniciativa merece que tenga su debido efecto, atendido el grande bien que de ella resulta a la sociedad; y para que nuestras poblaciones no se disminuyan por falta de los recursos de la ciencia, pido as sirvais emitir la correspondiente ley creando Médicos del

pueblo en todas las Provincias pa-
gados de los fondos Nacionales.

San José Mayo 31 de 1865.

H. C. de S. L.

J. Manjimenor

Trá. de la Cámara Mayo 31 de 1865.

Se le dio primera lectura.

Herrera

Trá.

Trá. de la Cámara Junio 1.º de 1865.

Se leyó segunda vez y admi-
tida que fue se pasó a la Co-
misión de Legislación.

Herrera

Trá.

Il. Cámara de Senadores.

La Comisión de Legislación a cuyo dictamen os habeis servido pasar la anterior proposición contrahida a la creación de un médico del Pueblo en cada una de las Provincias de la República que, con los recursos que presta la ciencia, favorezca la clase menesterosa de la sociedad y no haya tantas víctimas que disminuyen considerablemente nuestras poblaciones; especialmente cuando por desgracia se deja sentir alguna enfermedad endémica o epidémica las cuales por lo que hemos visto dolorosamente en las que se han experimentado en las mismas poblaciones, no habrían sido tan estagoras entre la clase indigente, si hubiera esta tenido la protección de un médico a quien con seguridad ocurrir en semejantes casos.

La tiz febril, el sarampión y la fiebre tifoidea, sin remontarse la Comisión al Cólera morbo, han sido para las poblaciones, epidemias de carácter maligno, sin que en las Provincias en donde no hay un médico del Pueblo haya tenido la clase menesterosa

tal auxilio, sino que o bien se emplearian medicamentos impropios, o bien se abandonarían al acaso los dolientes.

El Supremo Gobierno en el informe con que dió cuenta al Congreso el H. C. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación en Mayo del año pasado hizo presente, al hablar de salubridad pública: que sería muy conveniente que en todas las Prov. as hubiese un médico del Pueblo, pagado por los fondos nacionales, ya que los municipales son tan exigüos que no alcanzarían a llenar esta nueva exigencia, y en el informe del mismo Señor Secio. del presente año, hace una indicación acerca de la necesidad de crear tales médicos del Pueblo, y a este fin es al que se contrae la proposición que motiva este dictamen. En consecuencia, fines, la Comisión se propone el siguiente proyecto de ley.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Costa Rica, reunidos en Congreso,

Decretan:

Art. 1.º Se crea en cada una de las cinco Provincias de la República un médico del Pueblo

Art.º 1.º Para el socorro de los indigentes y para los casos de medicina legal, habrá en cada una de las Provincias y en la Comana de Punt.º un Médico del Pueblo de nombram.º de la Municipalidad respectiva, con aprobacion del Supremo Poder Ejecutivo y amovible a juicio de la misma Municipalidad con igual aprobacion. -

Art.º 2.º El Poder Ejecutivo, oyendo previamente al Protomedicato de la Republica, se glamentará las funciones de los Médicos del Pueblo -

Art.º 3.º La dotacion de cada uno de dichos médicos, es la de cincuenta pesos mensuales que los satisfará el Tesoro Nacional.

Ala Cámara de Representantes.

Dado P.º

Este es el sentir de la Comision; mas vos H.ª Cámara, resoldecis como siempre lo mejor con nuestro ilustrado juicio.

Sala de la Comision. San José junio 8 de 1865

H. C. de S.

J. M. Cortez

Ramon Pineda

Se

Acta de la Cámara junio 8 de 1865

Se leyó por primera vez
de puro en primera dis-
cusión la sesión del día de
mañana.

Herrera

srro-

Acta de la Cámara junio 9 de 1865

Se leyó y discutíó ~~por~~ seg^a
vez y se designó para la
tercera y última la sesión
inmediata.

Herrera

srro-

Acta de la Cámara junio 12 de 1865

Se leyó y puro en tercera
discusión y fue aprobado en
general el dictamen y pro-
yecto de ~~otra~~ suspendiéndolo
se para la sesión inmedia-
ta la discusión particular.

Herrera

srro-

Acta de la Cámara junio 13 de 1865

Se discutieron los artículos
en particular y se aprobaron
con las modificaciones que

Se ven en el acta del día

Herrera
trio

Saludo al momento
de la llegada del día

señal

de la

señal

de la

señal

de la

señal

de la

señal

de la

señal

de la

señal

de la

señal

de la

señal

de la

señal

de la

señal



N.º 27

6

Palacio Nacional
San José Junio 13 de 1863.

Sres. Señors. de la H.^a
Camm.^a de Representantes.

Con el expediente que lo moti-
va, nos hacemos la honra de dirigir á
U. U., adjunto, un ejemplar del pro-
yecto de ley aprobado por esta Cam.^a
en sesion de este dia; cuyo proyecto
ha sufrido las correspondientes dis-
cusiones en los dias 8-9 y en esta
propia fecha.

Nos repetimos de U. U.
obsecuentes servidores.

Vicente Herrera Ramón Barahona

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

Secretaría:

Art.º 1.º Para el socorro de los indigentes y para los casos de Medicina legal, habrá en cada una de las Provincias y en la Comarca de Puntarenas un Médico del Pueblo de nombramiento de la Municipalidad respectiva, con aprobación del Supremo Poder Ejecutivo y amovible a juicio de la misma Municipalidad con igual aprobación.

Art.º 2.º El Poder Ejecutivo, oyendo previamente al Protomedicato de la República, reglamentará las funciones de los Médicos del Pueblo.

Art.º 3.º La dotación de cada uno de dichos Médicos, es la de cincuenta pesos mensuales que los satisfará el Tesoro Nacional.

A la

Cámara de Representantes.
Dado en el Salon de Sesiones.
Palacio Nacional. San Jose, Junio
trece de mil ochocientos sesenta
y cinco-

J. M. Montenegro Pte

Vicente Merrell Srvo. - Ramon Baran de J. Srvo.

Señalada a la Cámara de R. P. A.
San Jose Junio 13 de 1865.
Se pasó a la Comi-
sión de Legislación -
para
Srvo.

H. Cámara de Representantes

8

Pto
au dex
La Comisión de Legislación
ha visto con placer el proyecto de Decreto
emitido por la H. Cámara del Senado y
que V.E. ha tenido á bien cometerle para
abrir dictámen. —

En el Sr. Práctic. a la Repút. ca tan
to en su Mensaje del año pp.^{do}
como en el del presente, lo mismo que
el H. Ministro de Gobernación, han sig
nificado la necesidad de crear en ca
da Cabezera de Provincia un médico del
pueblo que, pagado por el Erario púb.^{co},
become con su ciencia á la clase menes
terosa de la sociedad. —

La Comisión se complace al con
siderar la protección que recibirán los
enfermos indigentes con la emisión de
dicho Decreto, y es precisamente en ob
sequio de su misma protección que no
está de acuerdo con la dotación que
por el enunciado proyecto se le ha se
ñalado. —

La pequeña suma de cin
cuenta pesos mensuales no es justa
recompensa al trabajo de un médico

del pueblo tenga en la Asistencia a la
Clase menestrosa de una Piedad en la
Practica de la medicina legal de
la misma. Si quedare la misma
Notacion no habria tal proteccion
porque indudablemente tendria que
suceder una de dos cosas: o que no
se halle un Médico que quiera hacer
se Cargo de la Medicatura del pueblo,
o que encontrándose sea uno de esos,
que ya por su escaso saber, o ya por
su abandono, no satisfaga las nece-
sidades de la época. Fuera de esto,
no pueda ser que un Médico hoy que
en Costa Rica la vida es tan cara,
pueda vivir con su familia y en el
Cargos que su posicion social le
exige, con la pequeña suma de cin-
cuenta pesos mensuales. Además debe
tenerse presente que un Médico para
que pueda cumplir con su deber
necesita tener en Caballeriza las
bestias necesarias, o por lo menos
una, para sus visitas urgentes en
los barrios.

En fin tampoco cree la Comision
que deba dotarse a un Médico
con el mismo sueldo que se le da
a un Agente de Policia 2.^a

Por tal motivo, los in-

presente no vacante en el primer
de nuestra aprobación al enunciado
proyecto con la diferencia en el art.
3º de señalar ochenta pesos en vez de
cincuenta.

Este es el parecer de nuestra
Comisión, salvo el de V. E.

Sala de la Comisión. Palacio
Nacional San José Junio 22 de 1865.
H. E. de R. R.

Salvador. Manuel Bonilla José Ruiz

Señal de la Cámara de R. R. San
José Junio 22 de 1865.

Se discutirá por 1ª vez
de Señalar P.ª la 2ª la Sesión
de mañana -
Para
Dios.

Señal de la Cámara de R. R. San José Junio 23 de 1865.
Se puso a d.ª discusión y se sancionó
la 3ª la Sesión del martes 27 del corriente
de mañana -
Para
Dios.

Señal

De la Comandancia de R. R. San José
Junio 28 de 1865.

Resolución 3.^a Sesión fue aprobada
en 9^{ta} de Julio, y se reservó la
Resolución de tallado para
esta Sesión.

San
José.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Costa Rica, reunidos en Congreso,

Secretari.

Art. 1.º Para el socorro de los indigentes y para los casos de medicina legal, habrá en cada una de las Provincias y en la Comarca de San tarenas, un Médico del Pueblo de nombramiento de la Municipalidad respectiva, con aprobación del Supremo Poder Ejecutivo y amovible a juicio de la misma Municipalidad con igual aprobación.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo, oyendo previamente al Protomedicato de la República, reglamentará las funciones de los Médicos del Pueblo.

Art. 3.º La dotación de cada uno de dichos Médicos, es la de cincuenta pesos mensuales que los satisfará el Tesoro Nacional.

A la Cámara de Representantes.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional, San José, Junio trece de mil

ochocientos sesenta y cinco.

J. M. Quintanilla Sr.

Vicente Herrera Sr. Ramon Pizarro Sr.

Al Poder Ejecutivo

Vala de la Cámara de Representantes. De
lacio Nacional, San José Setiembre vein-
tinue de mil ochocientos sesenta y cin-
co.

Manuel Quintanilla
R. P. Q.

Al Sr. Sr. Manuel Pizarro
Sr.

La

lacio Nacional. San José, Octubre tres
de mil ochocientos sesenta y cinco.

Quintese

[Signature]

El Sr. de Estado en
el Despacho de Gobierno

[Signature]
Juan P. Moya